



PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CÁMARA NACIONAL ELECTORAL

Resolución 493/2013

Dirección Nacional del Registro Nacional de las Personas

Bs. As., 10/4/2013
Publicada: 15/04/2013

IDENTIDAD DE GÉNERO

Establécense requisitos documentales exigibles para la tramitación de solicitudes de reconocimiento de identidad de género. Ley N° 26.743.

Artículo 1° — Los ciudadanos nacidos en el exterior que hayan optado por la nacionalidad argentina u obtenido su carta de ciudadanía en los términos de la Ley N° 346, que soliciten el reconocimiento de identidad de género en virtud de la Ley N° 26.743, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Contar con Documento Nacional de Identidad argentino.
- b) Completar el formulario de solicitud de rectificación de datos de identificación que constan en su legajo de opción y/o naturalización en el Registro Nacional de las Personas.

Art. 2° — La solicitud se efectuará ante las oficinas habilitadas por el Registro Nacional de las Personas. La oficina de toma de trámites recepcionará la misma mediante la captura digital de datos y procederá a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos. Verificados dichos extremos el Registro Nacional de las Personas dará curso a la solicitud y dictará una resolución que formalizará la actuación correspondiente. En caso de tratarse de un ciudadano que hubiese adquirido la nacionalidad argentina en los términos del artículo 2° de la Ley N° 346, el Registro Nacional de las Personas comunicará lo dispuesto al Juez Federal que hubiera otorgado la carta de ciudadanía.

Art. 3° — Regístrese, notifíquese, comuníquese a las DIRECCIONES GENERALES DE LOS REGISTROS DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS de las Provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS CONSULARES, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.